



Libertad y Orden

183

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00070 DE 2007

(15 MAR 2007

“Por la cual se determinan los requisitos que habilitan a las Organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta y Registros de Hierros”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 9 del Decreto 3149 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 914 de 2004, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, fue reglamentada parcialmente a través del Decreto 3149 de 2006, por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional.

Que el artículo 9 del Decreto 3149 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto 414 de 2007, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expedirá mediante resolución los requisitos que habilitan las organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta y Registros de Hierros.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. Establecer los requisitos que habilitan las organizaciones Gremiales Ganaderas en el territorio nacional para la expedición de registro de hierros y bonos de venta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requisitos. Los requisitos generales que deberán acreditar las Organizaciones Gremiales Ganaderas para que sean autorizadas para expedir registros de hierros y bonos de venta serán los siguientes:

- a. Deberán ser personas jurídicas de naturaleza gremial sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, conformadas por personas dedicadas al ejercicio de la actividad ganadera en sus diversas modalidades y tipos de explotación, que cuenten como mínimo con veinte (20) afiliados o asociados y en cuyo objeto social se reflejen actividades encaminadas a la defensa de los intereses del sector ganadero y de sus afiliados.

15 MAR 2007

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los requisitos que habilitan a las Organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta, Registros de Hierros"

b. Deben contar con la infraestructura administrativa necesaria para llevar a cabo las actividades de registro y expedición de documentos, cuyo personal actué con total independencia respecto de las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios de que trate la presente resolución.

c. La Junta Directiva o Consejo Directivo de la Organización Gremial Ganadera deberá ser responsable por:

- Vigilar el estricto cumplimiento de normatividad vigente que regule lo establecido por la Ley 914 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Revisar las finanzas de la Organización Gremial Ganadera.
- El establecimiento de los comités internos requeridos, en los cuales se delegue actividades como el registro de hierros y bonos de venta.

d. Describir los medios por los cuales obtiene sus ingresos.

e. El personal de la Organización Gremial Ganadera deberá tener disponible instrucciones documentadas claras, relativas a sus funciones y responsabilidades. Estas instrucciones deberán mantenerse actualizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Documentos. Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución, las Organizaciones Gremiales Ganaderas deberán solicitar autorización al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o a la entidad que se contrate para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 414 de 2007, y con ella presentar los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal de la Organización Gremial Ganadera, cuya fecha de expedición no supere los treinta (30) días calendario anteriores a la realización de la solicitud de autorización.
- b. Estatutos de la Organización Gremial Ganadera.
- c. Estados Financieros correspondientes al último ejercicio social.
- d. Un documento que describa todos los medios por los cuales la Organización Gremial Ganadera obtiene sus ingresos.
- e. Manual de Procedimientos, los cuales detallarán específicamente los procedimientos de expedición de registros de hierros y bonos de venta.
- f. Relación del recurso humano y físico con que cuenta la Organización Gremial Ganadera para efectuar los registros de hierros y expedición bonos de venta.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorización y vigencia. Una vez sean radicados los documentos mencionados en el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad contratada para el efecto, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo segundo de la presente

15 MAR 2007

185

Continuación de la Resolución: "Por la cual se determinan los requisitos que habilitan las Organizaciones Gremiales Ganaderas para expedir Bonos de Venta, Registros de Hierros"

resolución y se emitirá autorización para la expedición de los registros de hierros y bonos de venta, la cual tendrá vigencia de un (1) año.

ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidad por la información.- Las Organizaciones Gremiales Ganaderas se responsabilizarán por la información que se consigne en el registro de hierros y bonos de venta. Así, cualquier alteración respecto de esta información que se aparte de los fines y propósitos del sistema, podrá dar lugar a la revocatoria de la autorización que la Organización Gremial Ganadera tenga para expedir bonos de venta y registros de hierros.

ARTICULO SEXTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 MAR 2007



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Vo.Bo.

Oficina Asesora Jurídica EMR

VoBo

Jose Leonardo Torroja

Dirección de Desarrollo Tecnológico